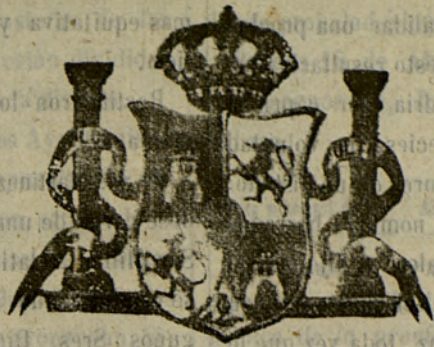


SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90

SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta núm. 109.)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (q. D. g.) y S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Circular.

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion con fecha 28 de Marzo último me comunica lo que sigue:

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion me dice con esta fecha lo siguiente.—«Habiendo acudido á este Ministerio D. Alonso Gullon y D. Eduardo Hidalgo, por sí y á nombre de los Sres. D. Antonio Garcia Gutierrez, D. Luis Mariano de Larra, D. Francisco Asenjo Barbieri, D. Ricardo Puente y Brañas, D. Emilio Arrieta, D. Antonio Hurtado, D. Enrique Cisneros y otros muchos autores dramáticos de quienes son representantes, solicitando se recomiende á los Gobernadores de las provincias y Alcaldes de los pueblos el exacto cumplimiento del art. 17 de la ley de propiedad literaria, que previene terminantemente que no pueda representarse ninguna obra dramática sin el previo permiso del autor ó dueño, cuya disposicion se infringe frecuentemente por varias empresas de teatros, Sociedades y Cafés-teatros, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que no conceda V. S. de manera alguna el permiso para dichas

representaciones cuando el autor, dueño ó representante de la galería á que la obra pertenezca, acuda á V. S. haciendo constar su oposicion á que aquellas se verifiquen.—Lo que de Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, digo á V. S. para su conocimiento y á fin de que se sirva trasladarlo á los Alcaldes de la provincia de su digno mando con objeto de que tenga cumplimiento.»

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de los Alcaldes de la misma y su mas exacto cumplimiento. Burgos 19 de Abril de 1877.

EL GOBERNADOR,
JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA.

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS.

Cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 3.º de la Real orden de 22 de Marzo de 1850, comunicada por el Ministerio de Hacienda, se publican á continuacion los precios que deben servir de tipo á los Ayuntamientos de esta provincia para el abono de los suministros que han facilitado al Ejército y Guardia civil en el mes de Febrero último.

Pesetas cs.

Racion de pan de 70 decágramos	0,21
Id. de cebada de 4 kilogramos	0,65
Id. de paja corta de 6 kilogramos	0,19
El litro de aceite.....	1,55
El kilogramo de carbon.....	0,07
El kilogramo de leña.....	0,04
El kilogramo de paja larga.....	0,04
El kilogramo de carne.....	1,08
El litro de vino.....	0,28

Burgos 20 de Abril de 1877.—El Presidente, Juan Lopez Gutierrez.—El Comisario de Guerra, José de Elorza.—P. A. D. L. D. — Los Diputados Secretarios, Federico de Santiago y Ruiz de Loizaga.—Miguel Pujana.

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS.

Extracto de la sesion extraordinaria celebrada el dia 12 de Abril de 1877.

Abierta á las siete de la tarde bajo la presidencia del Sr. D. Juan Lopez Gutierrez y asistencia de los Sres. Gutierrez (D. Gregorio), Jalon, Cecilia (D. Santos), Real, Martinez (D. Indalecio), Perez San Millan (D. Mauricio), Barbadillo, Cortés, Pintado, Valmaseda, Perez San Millan (D. Simon), Bustillo, Aparicio, Beltran, Gallo, Villalain, Martinez del Campo, Collantes, Zumárraga, Casaviella, Santiago y Pujana, dióse lectura del acta de la anterior, y el Sr. Aldea manifestó que era equivocado el concepto que se le atribuía en ella de haber dicho que se encontrara dentro del local de la eleccion el sugeto que llevaba un revolver, y que la afirmacion suya no fue la de que no hubiese libro del censo electoral en la mayor parte de los pueblos, y si que el padron de vecindad no estaba formado con todas las formalidades legales en la mayoría de los Ayuntamientos.

El Sr. Gallo manifestó que su aseveracion sobre que eran ilegales los documentos electorales de Peñaranda fue extensiva al padron y al libro del censo electoral.

El Sr. Revilla pidió que se hiciera una rectificacion en el acta; y discutida la cuestion de si podia admitirse dicha rectificacion no siendo el Sr. Revilla Diputado, en cuyo incidente habló en sentido afirmativo el Sr. Cecilia y negativo el Sr. Martinez del Campo, se puso á votacion y quedó acordado que no podia constar en acta por mayoría de 13 votos contra 9.

Continuando la discusion del dictámen sobre el acta de Peñaranda de

Duero, rectificó el Sr. Aldea y pidió que se uniese al expediente el acta notarial del dia 9 de Marzo que presentó ayer, manifestando que la razon de haber procedido á su lectura fue su deseo de hacer constar que el Alcalde presidente del acto de escrutinio general de aquel dia se retiró porque no quiso cumplir el deber de proclamarle, y no porque hubiese ni se temiese ningun desórden.

El Sr. Real habló en contra del dictámen y de la enmienda, empezando por manifestar que la cuestion que se ventila está reducida simplemente á ver cual de los dos candidatos ha obtenido mayoría de votos; y que siendo el Sr. Aldea el que se halla en este caso, ya sea por el resultado del acta de escrutinio general del dia 9, ó ya por la del dia 18, no podia menos de proclamarse: ocupándose del dictámen y de la enmienda, dijo que el fundamento en que descansaban era la nulidad de la eleccion verificada en el Colegio de Peñaranda, y que se proponia demostrar la improcedencia legal de dicha solucion. Al efecto aseguró que en toda eleccion habia segun la ley dos periodos, el primero preparatorio y el segundo el de la eleccion misma, asegurando que el buen sentido y la ley electoral exigen la necesidad de que las operaciones preparatorias queden ultimadas y determinado definitivamente quienes son los electores antes de empezar la leccion: explicó la manera de formar las listas electorales en Peñaranda, y dijo que lo esencial é intrínseco del padron son los nombres de los vecinos, y lo accidental y secundario el que estén escritos en un libro; y que hallándose ultimado y ejecutoriado el padron por falta de reclamaciones hechas contra él en el periodo legal, el libro del censo electoral que se formó en su vista, y que quedó así

ro
ar.
de
ie-
ru.
o de
que
dia,
B.º
Proc
dun
po-
cor-
ma-
para
orteo
to de
e por
sente
punto
com-
esen-
ine la
ia de
parará
77.==
77.==
s á las
os que
tendrá
Mesom
s 27 y
á per-
de vida
enda, y
respec-
ampoco
dias se-
77.==El
OS.
ros.
recargos
Total.
esetas cs.
243,54
287,44
256,54
10,77
31,10
29,05
8,59
866,81
nico, José

bien ejecutoriado por falta de reclamaciones en tiempo oportuno, es un documento irrefragable que la Diputacion no puede modificar: hizose cargo del acta notarial obrante en el expediente para acreditar que estaban tachados 46 nombres en la lista de electores que existe en el Ayuntamiento, y dijo que siendo su fecha la del 19 de Marzo no puede invocarse para demostrar que dichas tachaduras estaban ya hechas en los dias 3, 4, 5 y 6 de Marzo en que se hicieron las elecciones de Diputados provinciales, añadiendo que en el final de dichas listas está la razon de las tachaduras: pidió que se leyera el acta parcial de la eleccion del tercer dia del Colegio de Peñaranda, para hacer constar que el Presidente y los cuatro Secretarios escrutadores, conformes, resolviendo una de las protestas consignaron de conformidad que el padron y el libro del censo electoral contenian los mismos nombres, y que ambos documentos empezaban y concluian con los de los mismos electores: el Sr. Real llamando la atencion sobre esta circunstancia dijo que era de gran importancia legal: expuso que poner en duda la legalidad de las listas sería dirigir una censura al Gobierno civil, que no debió permitir la eleccion de Concejales y Diputados sin ultimarse las listas electorales: manifestó que no habiendo protesta alguna referente á la validez de las operaciones electorales verificadas en aquella localidad, ni noticia de ninguna violencia, ni trasgresion legal, la Diputacion no podia menos de aprobar la eleccion verificada; y que no extrañaba que la Comision de actas no hubiera seguido este criterio, por la multitud de expedientes que tuvo que despachar en los dias en que formuló el dictámen, pero que en virtud de las razones expuestas no podia menos de admitirse como Diputado á D. Andrés Aldea: hizose cargo del caso citado por el Sr. Gallo, y combatió sus apreciaciones apoyándose en la claridad de la ley; y concluyó reproduciendo las observaciones del Sr. Zumárraga respecto á que la Diputacion carece de facultades para disponer que se hagan nuevas elecciones solo en un colegio, subsistiendo las hechas en los demás del distrito.

El Sr. Collantes habló tambien en contra del dictámen y de la enmienda, calificando de extraordinarias é inadmisibles las doctrinas en que descansan ambos documentos: sostuvo que la retirada arbitraria del Alcalde al presidir el acto de escrutinio general del dia 9 de Marzo por no proclamar al Sr. Aldea, que resultaba con mayoria

de votos, ni destruye la validez del recuento hecho por los Secretarios escrutadores, ni puede admitirse como precedente para invalidar una proclamacion, porque de esto resultaría que una sola persona podría por capricho impedir que prevaleciese la voluntad general de los electores de un distrito: se ocupó de los 46 nombres borrados en las listas electorales, y dijo que no puede citarse esta circunstancia en perjuicio del Sr. Sanz, toda vez que le es imposible obtener como Juez municipal de Peñaranda voto alguno válido en aquel colegio, por ejercer jurisdiccion en el mismo: negó que fuese resolucion legal de la Junta de escrutinio general del dia 18 de Marzo la de no aplicar al candidato Sr. Aldea los votos que aparecian emitidos en su favor sin expresion de su segundo apellido, porque el Presidente y tres comisionados que tomaron dicha resolucion no forman la mayoria que exige el artículo 123 de la ley electoral; y que aunque dicha declaracion hubiera sido dictada por la mayoria legal, quedaría destruida desde el momento en que el Sr. Aldea ha presentado á la Diputacion su partida de bautismo: leyó el art. 173, caso 10.º de la ley electoral, y dijo que el Alcalde al retirarse de la presidencia del acto de escrutinio general del dia 9 de Marzo incurrió en el delito electoral que se marca en dicha prescripcion, por mas que él no quiera que se lleve la cuestion á los Tribunales; y terminó pidiendo á la Diputacion que desechase el dictámen y la enmienda, y admitiese como Diputado al Sr. Aldea.

El Sr. San Millan (D. Mauricio), como uno de los firmantes de la enmienda, habló en apoyo de ella, asegurando que aunque los hechos en que se funda no estuviesen demostrados, como lo estaban á su juicio, quedarían acreditados por los esfuerzos que se habian hecho para impugnarlos: aseguró que las actas notariales referentes á las infracciones y violencias cometidas demuestran la imposibilidad de admitir como válida la eleccion del colegio de Peñaranda; y que una vez anulada, la solucion mas equitativa era la que se proponia en la enmienda: impugnó las apreciaciones de los Sres. Zumárraga y Real respecto á la imposibilidad de que subsistiesen válidas las elecciones de todos los colegios del distrito y nula la del de Peñaranda: se extendió en consideraciones para demostrar que era perfectamente aplicable al caso actual la resolucion del Congreso de Diputados leida por el Sr. Real, y terminó pidiendo á la Diputacion que

como Jurado, á quien la ley encomendaba esta clase de asuntos, aprobase la solucion de la enmienda como la mas equitativa y conforme á la justicia.

Rectificaron los Sres. Gallo y Zumárraga.

El Sr. Martinez del Campo haciéndose cargo de una frase del Sr. Perez San Millan, relativa á la extension que se estaba dando á este debate por algunos Sres. Diputados, protestó de que su propósito al hablar era el de convencer con sus razonamientos á los Sres. Diputados, y dijo que en vista de que parecia que estos habian formado ya su juicio renunciaba á la palabra.

El Sr. Beltran defendió el dictámen extendiéndose en largas consideraciones.

El Sr. San Millan (D. Mauricio) expuso que no tenia inconveniente en retirar la enmienda; y el Sr. Gallo, firmante tambien de ella, se asoció á esta manifestacion, en cuya virtud el Sr. Presidente declaró que quedaba retirada.

Declarado el punto suficientemente discutido, el Sr. Aldea dijo que habiendo formulado el Sr. Real la proposicion de que se le admitiese como Diputado por el distrito de Peñaranda debía votarse sobre ella, contestándole el Sr. Presidente que la votacion no podia recaer conforme á reglamento sobre ninguna manifestacion verbal hecha en la discusion, sino sobre el dictámen.

Seguidamente se procedió á votar nominalmente por partes dicho dictámen, formulándose la primera en los términos siguientes: ¿Se declara nula la eleccion del colegio electoral de Peñaranda?

Verificada la votacion se acordó en sentido afirmativo por mayoria de 10 votos contra 8.

Seguidamente se formuló la segunda parte en la forma siguiente: ¿Se declaran válidas las de los demás colegios del distrito? y se acordó en sentido afirmativo tambien por mayoria de 10 votos contra 8.

Acto continuo se formuló la tercera solucion del dictámen en los términos siguientes: ¿Se declaran nulas ambas proclamaciones? y se acordó tambien en sentido afirmativo por unanimidad de votos; y por último el Sr. Presidente formuló la cuarta solucion en la forma siguiente: supuesta, como consecuencia de los acuerdos anteriores la necesidad de proceder á nueva eleccion en el colegio de Peñaranda ¿se habrán de formar nuevas listas elec-

torales para verificarla? y se acordó en sentido negativo por mayoria de 12 votos contra 6.

Con lo que se levantó la sesion siendo las once y media de la noche.

Burgos 12 de Abril de 1877.—El Presidente, Juan Lopez Gutierrez.— Los Diputados Secretarios, Miguel Pujana.—Federico de Santiago y Ruiz de Loizaga.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Circular.—Consumos.

Hallándose dispuesto por el art. 7.º de la ley de presupuestos vigente que no se permitirá poblacion alguna acudir al medio del reparto para cubrir total ni parcialmente su encabezamiento de consumos sinó cuando justifique haberle sido imposible al Ayuntamiento cubrirlo por medio de conciertos parciales, arriendo á venta libre de las especies ó arriendo con venta exclusiva; y siendo bastantes los Ayuntamientos que para el año inmediato vienen ya remitiendo las certificaciones de las actas de acuerdo, en las cuales consta que el medio que quieren adoptar es el del repartimiento vecinal, sin tener en cuenta la prescripcion citada, y habiendo demostrado la experiencia en el año actual así como en los anteriores que la tolerancia en autorizar los repartimientos habida por parte de esta Administracion es ocasionada á la perturbacion completa de la marcha administrativa á que está llamado este Centro provincial por consecuencia de las infinitas reclamaciones que contra los expresados repartimientos se producen por toda clase de contribuyentes, toda vez que ninguno considera justa la cuota que en expresados repartos se les señala por las Juntas repartidoras, y ante todas estas consideraciones porque es un deber ineludible por esta Dependencia la del cumplimiento exacto del artículo de la ley anteriormente citada, esta Administracion ha acordado prevenir á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia por la presente circular que quedará sin curso, archivándose en esta oficina, y por consiguiente sin contestacion ninguna, todas las instancias que dirijan los Ayuntamientos en solicitud de autorizacion para cubrir sus cupos respectivos por repartimiento vecinal en la cual no se encuentre justificada la imposibilidad material de haberle podido cubrir por uno ó varios de los medios que anteriores á este dispone el art. 186 de la Instruccion para la

Admin
to de
cuya
respec
chos
consum
inserto
vincia
Secre
de los
al prop
riódico
feridos
mismo
los arr
Lo q
Boletín
para co
tos de
circula
tada en
sicion
cual se
ateners
uno de
lizados
pectivo
y sal en
nidero.
Burg
de Cast
Secc
La D
nes ha
cion en
31 de M
novacio
que har
repartim
inmueb
vez que
nicipali
ya pose
Para
plimien
cion en
los distr
cia que
cinco di
pendenc
individu
que ejer
tidores,
ser en n
nen el A
á este e
á la Adm
impar, s
mayor e
de siete
Ayuntan
cion.
Dos

Administración y cobranza del impuesto de consumos de 24 de Julio último, cuya justificación debe acreditarse respecto á los arriendos de los derechos que devenguen las especies de consumo en general con los anuncios insertos en el Boletín oficial de la provincia y certificados expedidos por los Secretarios y visados por los Alcaldes de los pueblos limítrofes, en los cuales al propio tiempo que en el citado periódico oficial deben ser fijados los referidos anuncios al efecto, como asimismo en el pueblo de que sean objeto los arriendos.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia referido para conocimiento de los Ayuntamientos de la misma y sin perjuicio de la circular que en breve ha de ser insertada en el referido periódico por disposición de esta Administración, en la cual se dictarán las reglas á que deben atenderse los mismos sobre todos y cada uno de los medios que pueden ser utilizados para cubrir por estos sus respectivos cupos de consumos, cereales y sal en el año económico próximo venidero.

Burgos 19 de Abril de 1877.—José de Castro y Rabaza.

Sección administrativa. — Juntas periciales.

La Dirección general de contribuciones ha comunicado á esta Administración en 12 del actual la Real orden de 31 de Marzo último, que dispone la renovación total de las Juntas periciales que han de entender en los trabajos de repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, toda vez que han sido elegidas nuevas municipalidades, las cuales han tomado ya posesión de sus cargos.

Para que tenga el mas exacto cumplimiento este servicio, la Administración encarga á los Sres. Alcaldes de los distritos municipales de la provincia que en el término improrogable de cinco dias formen y remitan á esta dependencia la propuesta en terna de los individuos que ha de nombrar para que ejerzan el cargo de peritos repartidores, teniendo presente que han de ser en número igual á los que componen el Ayuntamiento, correspondiendo á este el nombramiento de la mitad, y á la Administración la otra mitad y el impar, si le hubiere, esto es, y para mayor claridad: si la Junta se compone de siete vocales, tres debe nombrar el Ayuntamiento y cuatro la Administración.

Dos de los peritos repartidores

cuando el número de estos no llegue á ocho, y tres de este número en adelante, serán precisamente nombrados entre los propietarios forasteros de las tres categorías en que están divididos los contribuyentes de cada distrito.

Además nombrarán los Ayuntamientos é incluirán en la propuesta que remitan á la Administración, arreglada al modelo que á continuación se inserta, tantos suplentes como la mitad de los peritos que nombren y propongan, siguiendo el mismo orden de categorías que para el nombramiento de peritos en propiedad.

En cuanto el Ayuntamiento reciba la orden de la Administración con el nombramiento de los peritos que la corresponde elegir se reunirá en Junta para declarar constituida la pericial del distrito, procediendo esta seguidamente y sin levantar mano á la formación del apéndice al amillaramiento que rige en la actualidad, única y exclusivamente por las altas y bajas que hayan ocurrido en la riqueza de los contribuyentes.

La Administración se ve precisada á manifestar nuevamente á los Sres. Alcaldes que la rectificación de los amillaramientos actuales no puede practicarse tan pronto que su resultado pueda servir de base al repartimiento del año próximo económico, y que por lo tanto se limiten á la formación del apéndice en los términos expresados en el párrafo anterior, debiendo abstenerse de exigir á los contribuyentes que no hayan tenido alteración en su propiedad relaciones de fincas rústicas y urbanas ni de ganadería, porque esto se hará cuando tenga lugar la formación del nuevo amillaramiento, á cuyo efecto la Administración remitirá á los Alcaldes los ejemplares de relaciones en blanco que se consideren precisos para cada distrito municipal.

Advierto á los Sres. Alcaldes que las Juntas municipales recientemente nombradas para los trabajos de rectificación de los amillaramientos continuarán constituidas tal y como se encuentran en el dia hasta la terminación de su cometido, y que la pericial de que trata esta circular ha de ocuparse de la formación del apéndice al amillaramiento que rige actualmente y reparto del cupo para el año próximo y sucesivos.

Confío en que las autoridades locales tendrán presente lo avanzado de la época y la necesidad absoluta de que las Juntas periciales se ocupen seguidamente de los trabajos preliminares para el repartimiento inmediato, por lo cual no demorarán lo mas mínimo el

envío de la propuesta para la renovación de la Junta, procurando que la elección recaiga en personas de acreditada probidad é idóneas para el caso.

Burgos 18 de Abril de 1877.—El Jefe económico, José de Castro y Rabaza.

Distrito municipal de _____ Año económico de 1876 á 77.

Propuesta en terna que dirige este Ayuntamiento á la Administración económica de la provincia para la total renovación de la Junta pericial, que se compone de..... individuos, igual número de los que forman la corporación municipal.

Corresponde nombrar al Ayuntamiento.....
Debe nombrar la Administración.....

Nombra el Ayuntamiento.....
1.ª categoría. D.....
2.ª — D.....
3.ª — D.....
Forastero.... D.....

Individuos que propone á la Administración para que pueda nombrar los que la corresponden.

Vecinos.... { 1.ª categoría. D.....
2.ª — D.....
3.ª — D.....

Vecinos.... { 1.ª categoría. D.....
2.ª — D.....
3.ª — D.....

Vecinos.... { 1.ª categoría. D.....
2.ª — D.....
3.ª — D.....

Forasteros... { 1.ª categoría. D.....
2.ª — D.....
3.ª — D.....

Suplentes... { 1.ª categoría. D.....
2.ª — D.....
3.ª — D.....

Idem.... { 1.ª categoría. D.....
2.ª — D.....
3.ª — D.....

(Fecha y firma del Alcalde.)

Anuncios oficiales.

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Lista de las Escuelas públicas de instrucción primaria que se hallan vacantes en este distrito universitario, y que según lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858 deben proveerse en la forma que á continuación se expresa

POR OPOSICION.

PROVINCIA DE PALENCIA.

De niños.

La del Hospicio de la Capital, dotada con 1375 pesetas anuales y casa, pagadas de fondos provinciales.

La de párbulos de la misma Capital, con 1250 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

De niñas.

La elemental completa de Villamediana, con 550 id.

La id. de Antiguiedad, con id.

Nota. Se proveerán tambien por el mismo medio las escuelas de niños y niñas que vaquen durante el plazo de esta convocatoria en la referida provincia de Palencia y sean por su sueldo de la categoría de oposicion.

POR CONCURSO ORDINARIO.

PROVINCIA DE BURGOS.

De niños.

La elemental completa de Fuenteslisandro, con 625 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

La incompleta de Extramiana, con 595,75 id.

La id. de Ontoria de la Cantera, con 562,50 id.

La id. de Riocerezo, con 437,50 id.

La id. de Arcellares del Tozo, con 375 id.

La plaza de Maestro sustituto de la escuela de Arlanzon, con 312 pesetas 50 céntimos y retribuciones, id.

La incompleta de San Pedro Samuel, con 281 pesetas 25 céntimos, casa y retribuciones, id.

La id. de Movilla, con 250 id.

La id. de Bustillo del Páramo, con idem.

La id. de Castromorca, con id.

La id. de Calzada de Bureba, con idem.

La id. de Iglesia Pinta, con id.

La id. de Quintanaurria, con id.

La id. de Renedo de Valdelucio, con id.

La id. de S. Juan de Ortega, con id.

La id. de Torrepadierne, con id.

La id. de Valdearnedo, con id.

La id. de San Miguel de Cornezuolo, con id.

PROVINCIA DE PALENCIA.

De niños.

La incompleta de Anzoa, con 250 id.

La id. de Colmenares, con 187 id.

PROVINCIA DE SANTANDER.

De niños.

La elemental completa de Santa Lucía de la Carrera, con 625 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos de obra pia y municipales.

La incompleta de Linares, con 500 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

La id. de Premezo, con 375 id.

La id. de Leney y Abanillas, con id.

La id. de Luriez, con id.

La id. de Piarca, con 250 id.
 La id. de Buyero y Lamedo, con id.
 La id. de Camijanes, con 200 id.
 La id. de Collado de Cieza, con id.
 La id. de Revilla, con id.

De niñas.

La elemental completa de Guriezo, con 550 id.
 La incompleta de Villaescusa, con 250 id.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

De niños.

La plaza de Maestro sustituto de la escuela de Palazuelo de Vedija, con 412 pesetas 50 céntimos y retribuciones, id.

De niñas.

La plaza de Maestra sustituta de la escuela de Palazuelo de Vedija, con 275 id.

Lo que se anuncia en los Boletines oficiales de las provincias de este distrito universitario, á fin de que los Maestros y Maestras que deseen mostrarse aspirantes á dichas escuelas y reunan los requisitos exigidos al efecto por la legislación vigente dirijan las solicitudes acompañadas de los documentos que justifiquen sus méritos y servicios á la Secretaría de la Junta de Instrucción pública respectiva, dentro del término de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia á que corresponda la vacante, y tres días antes por lo menos de terminar dicho plazo respecto de las escuelas de oposición.

Valladolid 9 de Abril de 1877.—El Rector, Dr. José Maria Frias.

AMILLARAMIENTOS.

Las Juntas periciales de los distritos municipales que á continuación se expresan, á fin de proceder con exactitud en el amillaramiento de la riqueza territorial y urbana que comprenden sus respectivos distritos, hacen presente á todos los hacendados de los mismos, tanto vecinos como forasteros, la necesidad de que en el término de quince días despues de publicado el presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia presenten en la Secretaría del Ayuntamiento una relacion duplicada de las alteraciones que haya sufrido su riqueza, con arreglo al artículo 24 de la ley vigente sobre la materia, pues de no verificarlo en el término señalado no tendrán lugar las reclamaciones que pudieran hacer respecto de la cuo-

ta de contribucion que se les señale. —Los Presidentes de las Juntas periciales.

DISTRITOS.

Villamayor de los Montes.
 Isar.
 San Juan del Monte.
 Villayuda.
 Quintanarraya.
 La Horra.
 Trespaderne.

Alcaldía de Sotillo de la Rivera.

Por defuncion del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de esta villa, con la asignacion anual de 750 pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos, que habrá de proveerse en el término de 30 días contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia. Las solicitudes se dirijirán al Presidente de la misma.

Sotillo de la Rivera 12 de Abril de 1877.—El Alcalde, Cándido Arroyo.

Alcaldía de Quintanamambirgo.

Por destitucion legal del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento constitucional de esta villa con la retribucion de 625 pesetas anuales, pagadas de los fondos de este municipio por trimestres vencidos. Los pretendientes que deseen obtenerla harán presentes en esta Alcaldía sus solicitudes en el papel correspondiente, con exhibicion de la cédula personal, certificacion de su buena conducta moral y política, expedida por la autoridad local del pueblo del domicilio del solicitante y cuantos documentos considere además convenientes para acreditar su aptitud, lo cual han de verificar en el término preciso de 15 días siguientes al en que tenga lugar la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia.

Quintanamambirgo 15 de Abril de 1877.—El Alcalde Presidente, Domingo de las Heras.

Alcaldía de Medina de Pomar.

Por defuncion del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento, la cual esta dotada con la cantidad anual de 1100 pesetas, pagadas por trimestres de los fondos municipales.

El Ayuntamiento ha acordado señalar el plazo de 15 días para que los

aspirantes dirijan sus solicitudes al Presidente del mismo á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Medina de Pomar 15 de Abril de 1877.—Manuel Andino.—P. A. D. A., Lucas de Pereda, Secretario interino.

Alcaldía de Peñalba de Castro.

Se halla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento por dimision del que la desempeñaba, dotada con el sueldo anual de 200 pesetas, pagadas por trimestres de los fondos municipales. Los aspirantes pueden presentar sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento dentro del término de 15 días á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Peñalba de Castro 15 de Abril de 1877.—El Alcalde, Bernabé Peñalba.

Alcaldía de La Gallega.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de esta villa, dotada con

el sueldo anual de 332 pesetas y 50 céntimos, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes que deseen obtenerla dirijirán sus solicitudes al Alcalde de la misma en el término de 15 días á contar desde el en que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia.

La Gallega 16 de Abril de 1877.—El Teniente de Alcalde, Manuel Gete.

Alcaldía de Covarrubias.

Por dimision del que la obtenia se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de esta villa con la dotacion anual de ochocientas pesetas, pagadas por mensualidades de los fondos municipales. Los aspirantes á ella remitirán sus solicitudes debidamente documentadas al Sr. Alcalde de esta villa, escritas y firmadas por el mismo solicitante, en el término de treinta días contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia.

Covarrubias 16 de Abril de 1877.—El Alcalde, Santos García.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Oficina de Administracion del encabezamiento de Consumos de Burgos.

Nota de la recaudacion verificada en el dia de hoy por los derechos y recargos sobre las especies de la tarifa oficial de dicho impuesto.

Puntos de recaudacion.	Derechos y recargos.	Arbitrios municips.	Total.
	pesetas cs.	pesetas cs.	pesetas cs.
Fielato del Abasto.....	559,52	3,42	542,94
Matadero.....	351,03		351,05
» Ferro-carril.....	5,86	9,58	15,44
» Santander.....	18,13	20,75	38,88
» Madrid.....	108,55	14,82	123,37
» Francia.....	58,50	15,78	74,28
» San Pedro.....	44,44	10,11	54,55
» Central.....	2490,91	162,78	2653,69
Oficina de Administracion.....			
Total.....	3616,94	237,24	3854,18

Burgos 19 de Abril de 1877.—Ramon Somoza.—El Jefe económico, José de Castro y Rabaza.

Anuncios particulares.

HABILITACION

de los Maestros de primera ensenanza del partido de Burgos.

Al objeto de cumplimentar lo mandado por la Junta de Instrucción pública de esta provincia en el periódico oficial de la misma, núm. 77, de 31 de Marzo último, se hace preciso que tanto los Maestros en propiedad como los interinos entreguen en esta Habilitacion de mi cargo, cuando se presenten á cobrar sus haberes del 4.º trimestre actual, una copia de los correspondientes títulos que han debido expedirles las autoridades á que corresponde el nombramiento.

Dicha copia deberá hallarse autorizada por el Alcalde y Secretario de la

respectiva localidad y sellada con el del Ayuntamiento, en la inteligencia de que el Maestro que no entregue el expresado documento en la forma consignada no podrá cobrar haber alguno, por hallarse preceptuado así terminantemente en dicha orden superior.

Burgos 20 de Abril de 1877.—El Habilitado, Esteban de la Hoya.

Pollina extraviada.

Quien sepa el paradero de una pollina de bastante alzada, cardena, cerrada, pelada del atarre, deseherrada, manizurda, con aparejo forrado de pellejo negro y baticol, que desapareció el dia 17 del corriente de la Plaza de la Libertad de esta Ciudad, dará aviso á su dueño Angel Peña, vecino de La Nuez de Abajo.